

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1999**

*(BOP nº 63, de fecha 30 de marzo de 2000)*

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** A tenor de lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Burgos<sup>1</sup> se constituyen el Consejo Sectorial de Comercio.

**Artículo 2.-** El Consejo Sectorial de Comercio es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora. La finalidad y objetivo de este Consejo es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

**Artículo 3.-** Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos e gobierno municipal.

**Artículo 4.-** El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

## **TÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 5.-** El Consejo Sectorial de Comercio tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidente.
- 2.- Pleno del Consejo.

Ambos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaría Permanente que dependerá del Secretario de la Corporación.

**Artículo 6.-** En este Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

- 1.- Vicepresidente/s.
- 2.- Comisión Permanente.
- 3.- Comisiones de estudio.

#### **Capítulo I.- De la Presidencia**

---

<sup>1</sup>.- Aprobado en fecha 30 de septiembre de 1999, y según su art. 8 al mismo deben atemperarse las regulaciones de los diversos Consejos Sectoriales. Vid # II.

**Artículo 7.-** La Presidencia del Consejo Sectorial de Comercio corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Municipal.

**Artículo 8.-** Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, así como de la Comisión Permanente del mismo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

## **Capítulo II.- De la Vicepresidencia**

**Artículo 9.-** El Presidente podrá crear una o varias Vicepresidencias que le asistirán en especial, en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo sus funciones por delegación.

## **Capítulo III.- Del Pleno del Consejo**

**Artículo 10.-** El Pleno del Consejo Sectorial de Comercio tendrá la siguiente composición:

El Alcalde de la Ciudad de Burgos, que será su Presidente.

El Presidente/a del Servicio Municipalizado de Industria y Comercio, que será su Vicepresidente.

El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

Formarán parte del Pleno del Consejo como Vocales los siguientes:

- a) Dos representantes de la Federación de Asociaciones Empresariales (F.A.E.)
- b) Dos representantes de la Federación de Empresarios de Comercio (F.E.C.)
- c) Un representante de Comisiones Obreras (CC.OO.).
- d) Un representante de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.).
- e) Un representante de la Unión Sindical Obrera (U.S.O.)
- f) Tres representantes de las Asociaciones Sectoriales de Comerciantes.
- g) Cuatro representantes de las Asociaciones de Zona de Comerciantes.
- h) Un representante de la Organización de Profesionales y Autónomos (O.P.A.)
- i) Un representante de los comerciantes de los Mercados municipales.
- j) Un representante de los vendedores ambulantes.
- k) Un representante de la Asociación Amas de Casa Doña Jimena.
- l) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- m) Un representante de U.N.A.E.
- n) Un representante de U.C.E.
- o) Dos representantes de la Cámara de Comercio.

- p) Un representante de la Caja Municipal de Burgos.
- q) Un representante de la Caja de Ahorros del Círculo.
- r) Un representante de la Junta de Castilla y León.
- s) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que forman la Corporación Municipal.

**Artículo 11.-** Todos los miembros del Consejo Sectorial tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y de los miembros de la Secretaría técnica, que únicamente tendrán voz.

**Artículo 12.-** Al Pleno del Consejo Sectorial de Comercio le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en el Consejo del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad comercial en el amplio sentido del término.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales con incidencia o repercusión en el comercio.
- d) Asesorar sobre los programas de actuación en el área del comercio.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre los temas de su competencia.
- f) Las funciones genéricas que arriba se expresan tendrán su aplicación y campo concreto de actuación en todas aquellas áreas del quehacer comercial, como:
  - g) La estructura comercial y las actuaciones posibles en la configuración comercial de la ciudad.
  - h) El control y seguimiento de las distintas Ordenanzas con incidencia en el ámbito del Servicio Municipalizado de Mercados Comercio e Industria, que serían:
    - Ordenanzas fiscales.
    - Ordenanza Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos.
    - Reglamento de los Mercados Municipales.
    - Ordenanzas Municipales sobre Alimentos y Establecimientos Alimenticios.
    - Cualquier otra disposición que estuviera relacionada con el sector.

**Artículo 13.-** El Pleno del Consejo Sectorial de Comercio se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, coincidiendo con el último trimestre del año natural.

Siempre que el Presidente del Consejo Sectorial lo considere se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

Asimismo, cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

**Artículo 14.-** La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará por el Presidente con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal, de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

#### **Capítulo IV.- De la Comisión Permanente**

**Artículo 15.-** De conformidad con lo establecido en el art. 6 de este Reglamento, el Consejo Sectorial de Comercio podrá disponer la creación de una Comisión Permanente.

El Presidente del Consejo, o el Vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdos del Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, debiendo, en todo caso, incorporar a un representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

**Artículo 16.-** Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto excepto el Secretario y los miembros de la Secretaría técnica, que tendrán únicamente voz.

**Artículo 17.-** La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría técnica que el Pleno del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

**Artículo 18.-** Las funciones de la Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Comercio serán las siguientes:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes, proyectos y programas que se estén ejecutando.
- d) Coordinar los trabajos de la Comisión de estudio que se creen.
- e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

**Artículo 19.-** La Comisión Permanente se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

**Artículo 20.-** LA convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación

De siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias.

**Artículo 21.-** El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

**Artículo 22.-** La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

**Artículo 23.-** Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 24.-** La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

### **Capítulo V.- De las Comisiones de estudio**

**Artículo 25.-** El Consejo Sectorial de Comercio podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del sector.

**Artículo 26.-** El número y la composición de las Comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

**Artículo 27.-** Las Comisiones de estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

**Artículo 28.-** Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática del sector.
- 2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así lo requiera.

### **Capítulo VI.- De la Secretaría**

**Artículo 29.-** Corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como secretario de todos los órganos del Consejo Sectorial de Comercio.

**Artículo 30.-** El Consejo Sectorial de Comercio dispondrá de una Secretaría técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita al área del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Ayuntamiento. El Presidente del Consejo determinará la composición de esta Secretaría

**Artículo 31.-** Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Marco del Consejo Sectorial de Comercio, así como de los reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

**Artículo 32.-** Son funciones de la Secretaría técnica del Consejo:

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo; altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados elaborando las actas de las sesiones y custodiándolas.
- d) Facilitar a los órganos del Consejo y a los miembros que lo integran la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Confeccionar la Memoria anual de actividad del Consejo Sectorial, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.

### **TÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 33.-** Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Comercio los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

**Artículo 34.-** Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial del Comercio los siguiente:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares o a los de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

**Artículo 35.-** Se perderá la condición de miembro del Consejo Sectorial de Comercio:

- a) Por acuerdo de los órganos o entidades representantes en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.
- b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.
- c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

**Artículo 36.-** Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial de Comercio y de su Comisión Permanente, o integrarse en las Comisiones de estudio, aquellas personas, designadas por el Presidente, a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

**Segunda.-** En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogatoria toda disposición o resolución municipal anterior contravenga lo establecido en el presente Reglamento.